



8309 (Radicado 2012-00001)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ALBERTO LOPEZ ARDILA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTERGIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	600 DE 2000 1 CDNO
RADICADO	2012-00001
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena que invocó **ALBERTO LOPEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5 688 921 de Mogotes**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, el 31 de marzo de 2014, condenó a ALBERTO LOPEZ ARDILA, a la pena de **CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de veinte años, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, el 19 de septiembre de 2014.

Su detención data del 20 de mayo de 2012, llevando a la fecha en detención física CIENTOVEINTIDOS (122) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN**, por este asunto.

PETICIÓN



Se allega documentos para redención de pena con oficio 2022EE0110586 del 30 de junio de 2022¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del condenado LOPEZ ARDILA, expedidas por el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos de la Penitenciaría de Palo Gordo de Girón, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18336378	Julio – Sept/21	64	336	
18424113	Oct – Dic/21	488	84	
18513203	Enero – Marzo/22	616		
Total		1168	420	
Tiempo redimido		108= 3 meses 18 días		

Que le redimen 3 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a la redención de pena ya reconocida de (35 meses 17 días), arroja un total redimido de 39 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

La evaluación de la conducta del interno calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Sumando la detención física más la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de CIENTOSESENTA Y DOS (162) MESES DOS (2) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 10 de agosto de 2022



En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **ALBERTO LOPEZ ARDILA**, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un **total redimido de 39 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **ALBERTO LOPEZ ARDILA**, ha cumplido una penalidad de **162 MESES 2 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/